



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Damaris Vera Mancera en representación de la menor Danna Alejandra Ospina Vera
Causante	Jorge Diego Ospina Rodríguez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00177 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de la partición
Fecha de la providencia	Junio veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 118 este despacho Dispone,

*Aplicar el tránsito de legislación al presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 625 del Código General del Proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

*Proferir sentencia aprobatoria de la partición previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 05 de junio de 2014, se dio apertura de la sucesión de del señor Jorge Diego Ospina Rodríguez (q.e.p.d.), reconocidos los herederos determinados quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, la cónyuge supérstite y emplazados a quienes se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos y se realizó la designación del partidador quien realizó el trabajo de partición objeto de la presente decisión.

El partidador allegó oportunamente el trabajo de partición, el cual se encuentra ajustado a derecho, por lo que se procederá a dictar sentencia aprobatoria, por lo que así se dispondrá.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de del señor Jorge Diego Ospina Rodríguez (q.e.p.d.).

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como las hijuelas, en la entidad que corresponda a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la entidad correspondiente de esta ciudad y de San Martín - Meta, debiéndose allegar la respectiva constancia (Art. 509 num. 7º inciso 2º CGP). Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso si es el caso.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

